
REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO Del Servicio Social

Artículo 1°.- Se entiende como Servicio Social la actividad que el alumno debe realizar en beneficio de la comunidad con el fin de retribuir a la sociedad parte de lo que ésta invirtió en su formación como profesionalista.

Artículo 2°.- La prestación del Servicio Social es un requisito obligatorio para la obtención del Título de Técnico Superior Universitario.

Artículo 3°.- La Coordinación de las actividades de Servicio Social es responsabilidad de la Dirección de Vinculación.

Artículo 4°.- Las actividades de Servicio Social estarán preferentemente relacionadas con el campo de estudio profesional del alumno.

Artículo 5°.- El Servicio Social se realizará en una Institución Pública.

Artículo 6°.- El Servicio Social constará de 480 horas de trabajo, distribuidas en un mínimo de 6 meses.

Artículo 7°.- Para acreditar el cumplimiento de su Servicio Social el alumno entregará a la Dirección de Vinculación un informe de las actividades realizadas, en los términos que esta Dirección establezca.

Artículo 8°.- Al recibir el reporte final, el Director de Vinculación conjuntamente con el Director de Carrera elaborará la constancia de liberación del Servicio Social debiendo reportarlo al Departamento de Servicios Escolares quien elaborará la constancia para efectos de titulación.

Artículo 9°.- Los asuntos relativos al Servicio Social no contemplados en este Reglamento, serán resueltos conjuntamente por el Director de Vinculación, los Directores de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 10°.- Cuando un alumno no cumpla con el programa no se tomarán en cuenta las horas acumuladas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su autorización por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO.- Mismo Reglamento que fue autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad en su segunda reunión de sección ordinaria celebrada el día 27 de junio del 2003.